

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 26 de Agosto de 1892.

Número 199.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CAÑE 19, NORTE.

### CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes\* 26.— Santos Ceferino, papa y mártir, y Víctor, mártir.

### CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

### SECRETARIAS DE ESTADO.

**Cartera de Relaciones Exteriores.**  
Acuerdo N. 105. Hace un nombramiento en reposición.

**Cartera de Instrucción Pública.**  
Acuerdos: N. 1270. Restablece una plaza y señala sueldo. N. 1271. Concede una licencia y hace un nombramiento.

**Cartera de Policía.**  
Acuerdo N. 94. Aumenta el sueldo á un empleado.

### Documentos varios.

GOBERNACION.  
Registro de la Propiedad.

Administración Judicial.  
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

Nº 8.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 102 de la Constitución y en ejecución de lo dispuesto por el Decreto número 34, de 1º de Agosto de 1891,

DECRETA:

Artículo 1º.—La recaudación de los impuestos de patente sobre venta de licores extranjeros y de destace de ganado vacuno se hará desde el 1º de Octubre venidero por la Tesorería Municipal del cantón á que pertenezca el lugar donde el expendio de licores ó el destace hayan de efectuarse.

No obstante lo dicho, las patentes para expendio de licores extranjeros que hasta el 1º de Octubre se expidieren, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto Ejecutivo de 5 de Agosto del año pasado, serán valederas hasta su vencimiento; pero las renovaciones de ellas deberán hacerse como en el presente se ordena.

Art. 2º.—El Tesorero Municipal expedirá á favor de la persona por cuya cuenta deba hacerse el expendio ó destace, la patente ó carta, respectivamente, en que consten el pago del impuesto correspondiente y la licencia necesaria para la venta de licores ó destace de ganado.

Tratándose de cartas para destace, el Tesorero no podrá expedirlas sin recoger previamente del solicitante la boleta en que conste estar pagado el impuesto de \$ 0.75 correspondiente á Instrucción Pública. El Tesorero hará con esa boleta lo que dispone el artículo 293 del Código Fiscal.

Art. 3º.—La carta de destace á que se refiere el artículo anterior será recogida al practicarse el mismo por el Juez de Rastro ó matadero, si los hubiere en el lugar, ó por el Agente de Policía, Inspector, Juez de Paz ó Comisario á quienes comisione la Municipalidad respectiva con tal objeto. Esos empleados presentarán semanalmente al Gobernador ó Jefe Político que corresponda las cartas que hubieren recogido, para que ellos las coleccionen y á fin de mes las pasen á la Municipalidad, con el objeto de que haga practicar el contraste de las cuentas que lleva el Tesorero.

Art. 4º.—Las Municipalidades cuidarán de hacer formar con las precauciones necesarias, para evitar fraudes, libros talonarios im-

presos de patentes y de cartas de subvención. Cada libro, que contendrá cien fojas numeradas de 1 á 100, formará una serie marcada en cada foja con la misma letra.

La forma de las fojas de los libros de patentes será ésta:

Serie . . . . .	Nº . . . . .	Serie . . . . .	Nº . . . . .
TESORERÍA MUNICIPAL DE . . . . .		TESORERÍA MUNICIPAL DE . . . . .	
<i>Impuesto sobre venta de licores extranjeros.</i>		<i>Impuesto sobre venta de licores extranjeros.</i>	
Á favor del Sr. . . . .		Se concede licencia al Sr. . . . .	
. . . . . se ha extendido en esta fecha la patente marcada con el mismo número de este tronco para vender licores extranjeros en . . . . . desde . . . . . en virtud de haber satisfecho en esta Tesorería la suma de . . . . .		. . . . . para expender al menudeo licores extranjeros por el término de tres meses, que se contarán desde . . . . . en virtud de haber satisfecho en esta Tesorería la suma de . . . . .	
(Fecha.)		Lugar del expendio . . . . .	
Firma del Tesorero.		(Fecha.)	
		Firma del Tesorero.	
		Vence el día . . . . de . . . . de 189 . . . .	

Cuando se pagare multa, de acuerdo con el artículo 317, Código Fiscal, se indicará el monto de ella después de la expresión de la cantidad pagada.

La forma de las fojas de los libros de destace será así:

Serie . . . . .	Nº . . . . .	Serie . . . . .	Nº . . . . .
TESORERÍA MUNICIPAL DE . . . . .		TESORERÍA MUNICIPAL DE . . . . .	
<i>Impuesto sobre destace de ganado vacuno.</i>		<i>Impuesto de destace de ganado vacuno.</i>	
Á favor del Sr. . . . .		Se concede licencia al Sr. . . . .	
se ha extendido en esta fecha la carta de autorización marcada con este mismo número para destazar una res en . . . . .		. . . . . para destazar una res en . . . . . en virtud de haber satisfecho el impuesto correspondiente.	
(Fecha.)		(Fecha.)	
Firma del Tesorero.		Firma del Tesorero.	

La parte de la derecha de dichas fojas forma la patente ó carta, que se entregará al interesado, y la de la izquierda el tronco que queda en la Tesorería.

El tronco tendrá en uno y otro libro la misma letra y el mismo número de la patente ó carta.

Art. 5º.—Concluído un libro de cartas de destace ó patentes, se pasarán los troncos á la Municipalidad para que ella los compare con las cartas que en virtud del artículo 3º debe haber recibido ó con el conocimiento á que se refiere el artículo 6º, según los casos.

Art. 6º.—Ninguna carta podrá contener licencia para más destace que el de una res, ni ninguna patente contendrá tampoco licencia más que por un trimestre y para un solo establecimiento.

Art. 7º.—Una vez extendida la patente para venta de licores, el interesado se presentará con ella ante el Gobernador ó Jefe Político, para que en el libro destinado al efecto tome razón, anotando la persona á cuyo favor se expide, el lugar donde se efectuará la venta, el tiempo y la cantidad pagada.

Al pie de la patente se pondrá la constancia de haberse tomado razón, firmada por el Gobernador ó Jefe Político.

Á fin de cada mes pasarán esos empleados á la Municipalidad respectiva un conocimiento de las tomas de razón, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º

Art. 8º—La parte del impuesto de destace correspondiente á Instrucción Pública seguirá recogién dose, como hoy se hace, por medio de boletos que el Gobierno venderá en la forma actual.

Art. 9º—Quedan desde esta fecha derogados todos los acuerdos dictados por la Secretaría de Gobernación, en que se aprueban impuestos Municipales sobre destace de ganado, y por tanto abolidos esos impuestos.

Art. 10º—Desde esta fecha hasta la de vigencia del presente decreto los funcionarios á quienes por Decreto Ejecutivo de 5 de Agosto del año pasado, corresponde emitir patentes, sólo podrán otorgarlas por el tiempo que medie entre la fecha de ellas y el 1º de Octubre venidero.

Art. 11º—El aviso á que se refiere el art. 318 del Código Fiscal, se dará á los Gobernadores y Jefes Políticos desde la vigencia de este decreto.

Á los mismos corresponde desde la misma fecha conceder las licencias á que se refiere el art. 320 íbidem, para trasladar establecimientos á otros puntos, siempre que sea dentro de sus respectivos cantones.

Si la traslación fuere de uno á otro cantón, no habrá necesidad de licencia y bastará dar el aviso á la autoridad del cantón que se abandona, de que se cerrará el establecimiento. En tal caso caducará la patente expedida allí, sin derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 12º—Corresponde también á los Gobernadores y Jefes Políticos la facultad establecida en el art. 321 del Código citado.

Art. 13º—Para la distribución del impuesto de destace correspondiente á este mes y al venidero, el cual ha estado recogién dose hasta ahora y seguirá siéndolo en lo que falta hasta el 1º de Octubre, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, se observarán estas reglas:

Durante el mes de Octubre, el Inspector General de Hacienda enviará á la Contabilidad del Sello Nacional un conocimiento por cantones de las boletas que en virtud de lo dispuesto en el Código Fiscal le hubieren remitido los Tesoreros Municipales.

El jefe de la Contabilidad, previo abono de comisiones y descuentos, procederá en vista de ese conocimiento á practicar la distribución correspondiente, que comunicará á la Secretaría de Hacienda, para que extienda á favor de cada Municipalidad la orden de pago respectiva.

Art. 14º—Las personas que el 1º de Octubre tuvieren boletos de subvención sin emplear, podrán recuperar el valor que por ellos pagaron presentándolos dentro de tres meses en la Jefatura de Sección del Sello Nacional, en donde serán recogidos y se dará un recibo al interesado, en vista del cual la Secretaría de Hacienda expedirá la orden de pago.

Art. 15º—Queda aquí refundido el Decreto de 5 de Agosto de 1891, en que se reglamentó la recaudación de los derechos de patentes de licores extranjeros.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los veintitrés días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

J. VARGAS M.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

P. J. VALVERDE.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Nº 105.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Félix Acosta para es-

cribiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores y carteras anexas, con el sueldo de ley, en reemplazo de don Alberto Calvo, á quien se le admite la renuncia que de dicho empleo ha presentado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1270.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Agosto de 1892.

En atención á que al formular el Presupuesto vigente se omitió una plaza de auxiliar para la escuela de varones de

Cartago, la cual es de absoluta necesidad,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer dicha plaza y asignar al empleado que actualmente la ocupa, la dotación de sesenta pesos mensuales, que se le reconocerán desde el 1º del mes en curso.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 1271.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Agosto de 1892.

Vista la instancia que por medio del Inspector de escuelas de la provincia de Heredia, ha elevado á esta Secretaría don Pascual Ramírez, director de la escuela de varones de San Juan de Santa Bárbara, en que solicita licencia para separarse del ejercicio de sus funciones por el término de dos meses, con el goce de la tercera parte de su sueldo, por encontrarse mal de salud, y con presencia del certificado médico-legal con que acredita su enfermedad, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 12, cap. II del Reglamento de Educación Común,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á lo solicitado por el señor Ramírez y nombrar para que lo reemplace, durante su ausencia, á don Pedro Bolaños.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía.

Nº 94.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Agosto de 1892.

En atención á que el sueldo asignado al Agente de Policía del distrito del Sardinal del cantón de Liberia es exiguo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar á treinta pesos la dotación mensual de dicho empleado, á contar del primero de Setiembre próximo. El aumento de gasto se cargará á eventuales de esta cartera.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente

VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Alajuela, á cargo de don Francisco Bendaña: su despacho llega al 16 del corriente.

	Nº	Asiento
Joaquín Monje Esquivel.....	52	1931
Lorenza Cordero	"	1940
Eleuterio Matamoros Cordero.....	"	1941
Lucas Alvarado Arias.....	"	2064
Rafael Cruz Loria.....	"	2065
Ricardo Fernández	"	

Quesada.....	"	2080
María Romero Arguedas.....	"	2081
Ramón Vargas Rodríguez.....	"	2128
María Jacinta Vargas Zúñiga.....	"	2129
José Eduardo Vargas Zúñiga.....	"	2130
Apolinar de Jesús Vargas Zúñiga.....	"	2131
Antonio Vargas Zúñiga.....	"	2131
Emigdio Vargas Zúñiga.....	"	2132
Ana Delfina Vargas Zúñiga.....	"	2133
José Lobo Mora.....	"	2157
Rufino Soto Arias.....	"	2190
Mariano Calvo Charvarría.....	"	2197
Cirilo Moscoso Berrocal.....	"	2216
Rafael Aguilar Fernández.....	"	2217
Silvestre Darce Maradiaga.....	"	2225
Ricardo Fernández	"	
Quesada.....	51	5916
Silvestre Darce Maradiaga.....	52	1003

Registro Público. San José, 24 de Agosto de 1892.

JOSÉ Mº ACOSTA.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se han presentado los señores José María Solís Rodríguez, casado; Francisco Zamora Bustamante, soltero; Salvador Zamora Bustamante, soltero y Juan Rodríguez Méndez, casado, todos mayores de edad, agricultores y vecinos de San Ramón, denunciando hasta dos mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío sito en el punto llamado "Alto del Zapotal" en Esparta, jurisdicción de la comarca de Puntarenas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, terrenos denunciados por José Carvajal y Juan Varela; Este, río llamado "Barranca de Guatuso"; y Oeste, con el río del Naranjo en medio, terrenos baldíos.

Lo que publico para que las personas que tuvieren algún derecho que oponer al citado denuncia, lo verifiquen ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, Agosto 20 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 1.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Se ha presentado el señor José Ureña Bermúdez, mayor de edad, casa o, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío, situado en el barrio de Piedades Sur de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y entre los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, terrenos denunciados por Ramón Matamoros Rodríguez.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 20 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3. 1

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

A quienes interese hace saber: que á este despacho se han presentado los señores Eulogio, Adolfo y Zoila Bermúdez Ureña y Faustino Ureña Fallas, los cuatro mayores de edad, los varones agricultores, la mujer de oficios domésticos, el primero y cuarto casados, el segundo y tercero solteros, el último vecino de San Antonio de Desamparados, y los tres primeros de Desamparados del Puriscal de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de la finca siguiente: "Terreno destinado á la siembra de maíz, situado en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de San José; lindante: Norte, propiedad del Presbítero Matías Zavaleta; Sur, propiedad de los herederos de Rafael Calderón; Este, calle en medio, propiedad de Santiago Segura; y Oeste, propiedad del Presbítero Matías Zavaleta; medida: cincuenta y dos áreas, cuarenta y siete centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; no tiene gravámenes ni cargas reales; y vale trescientos pesos. La finca descrita la han poseído los señores Bermúdez Ureña y Ureña Fallas por más de once años, á título de propietarios, quieta, pacíficamente y sin interrupción alguna.

En consecuencia, se previene á todo el que pudiere tener interés en la finca que se desea inscribir, se presente á este despacho dentro del término de treinta días, á hacer valer sus derechos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 19 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Secretario.

3 veces 3.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Se han presentado los señores Francisco Montoya Solano, Jenaro Espinoza Zúñiga, y Pedro Reyes Rovira, mayores de edad, solteros los dos primeros, casado el último, vecino de Cartago el primero, de Liberia los otros, y todos agricultores, denunciando hasta mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado en la aldea de San Carlos, en el punto llamado "San Jorge", distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela y entre los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, también baldíos, quebrada de la Zambra en medio. Manifiestan los denunciados que en este terreno tienen cultivos y mejoras por más de tres veces su valor y que está atravesado por los ríos Sabogal y Purgatorio, que hacen su confluencia dentro del mismo.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 16 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3. 3

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Victoria González de Castro, Herminia Gutiérrez Corrales y Jorge y Salvador Castro González, viuda la primera, solteros los demás, de oficios domésticos las mujeres, comerciantes los varones, todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando hasta dos mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado en la milla marítima, entre el riachuelo de las Agujas y la Punta de la Herradura, en jurisdicción de la comarca de Puntarenas, y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, riachuelo de las Agujas de por medio, terrenos denunciados por Gabriel, Mariana, Manuel, Mariano, Miguel, María Luisa, Juan Bautista y Guillermo, to-

dos de apellido Coronado y Jiménez: Sur, terrenos de la milla marítima: Este, terrenos baldíos; y Oeste, zona marítima reservada por la ley, límite toda ella con el Golfo de Nicoya.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 22 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3-3

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Hace saber: que á su despacho se ha presentado la señora María Vega Marín, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan, solicitando información posesoria de las fincas siguientes, situadas en el expresado barrio, distrito 8º, cantón primero de esta provincia: 1º cafetal como de treinta y cinco áreas, lindante al Norte, con cafetales de Rafael Vargas y Jesús Soto; al Sur, Este y Oeste, calle en medio, con cafetales de José Badilla, Bruno Soto y Santiago Zamora, por su orden. Vale mil pesos, adquirida parte por herencia á José María Vega y parte por compra á María Jesús Vega; y 2º cafetal como de dieciocho áreas, lindante al Norte, con potrero de Ignacio Vega; al Sur y Oeste, con cafetal de la testamentaria de Francisca Vega; y al Este, calle en medio, con ídem, de Justo Barriento.—Vale quinientos pesos y adquirida por compra á Benita Vega.—Ambas libres de gravámenes y compradas con dinero procedente de sus bienes parafernales.

En consecuencia se previene á los que tuvieren derechos que deducir respecto á las fincas expresadas, se presenten á legalizarlos dentro del término de ley.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José.—4 de Agosto de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3 veces—2.

A las 12 del día 16 de Setiembre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de novecientas treinta hectáreas y noventa centiáreas, situado en San Rafael de Turubales, jurisdicción de Puriscal, distrito único, cantón cuarto de esta provincia y entre los siguientes linderos: Norte, río Turubales en medio, terrenos poseídos por Manuel Solís; Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, terrenos medidos por Rafael Pérez. Fué denunciado por los señores Fidel Montero Rodríguez y Fidel Rosario Montero y Fuentes, quienes cedieron el denuncia á los Sres. José Pinto Fernández y José Manuel Solís Morales; ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea, y según el informe del agrimensor medidor, este terreno es en su mayor parte quebrado y pedregoso, tiene suficientes aguas y no maderas apreciables de construcción; es bueno para la siembra de granos de toda especie y para pastos; su temperatura es bastante cálida y dista de Santiago del Puriscal cuarenta y ocho kilómetros, poco más ó menos.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 20 de Julio de 1892

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 v—2

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se han presentado los señores Alfonso Fornieri y Barbiera, casado, capitán de buque mercante, y Leonardo Demack y Soniota, soltero, artesano, ambos mayores de edad, naturales de Italia y residentes en esta ciudad, denunciando por iguales partes hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío si-

tuado en Paquera, jurisdicción de la Comarca de Puntarenas y lindante: Norte, terrenos denunciados por Faustino Montes de Oca y José Rojas Sequeira; Sur, y Oeste, terrenos baldíos; y Este, la zona marítima de quinientos metros reservada por la ley en el Golfo de Nicoya.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos como correspondan, dentro del término de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, Agosto 19 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 3.

A quienes interese se hace saber: que el señor Jerónimo Obando Rivera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de San José, se ha presentado á este despacho, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Un terreno sin cultivo, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, quebrada de por medio, con terreno de Alejandro Ureña; Sur, terreno de la sucesión de José María Fallas; al Este, calle en medio, terreno de Rafaela Ureña; y Oeste, con potrero de propiedad mía. No tiene gravámenes, la hubo por compra al hoy finado Mercedes Carvajal, vale cincuenta pesos y está situado en esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José. Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en la finca descrita, se presente en este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única. Desamparados, Agosto 19 de 1892.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero.

Rafael Solano.

3 3.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Á quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Catalino Calvo y Arce, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Jerónimo de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional de la sucesión del señor Félix Sánchez Arce, que fué mayor de edad, soltero, inhábil por naturaleza, sin oficio y vecino del mismo barrio que el petente, solicitando información de posesión de una finca situada en el barrio de San Jerónimo antes dicho, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, la cual se describe así: terreno de potrero, constante de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; y lindante: al Norte, propiedades de José Joaquín Barquero, Miguel Madrigal, y Matías Valerio; al Sur, terreno de la sucesión de Félix Sánchez; al Este, propiedades de Lorenzo Marín y de la sucesión de Félix Sánchez; y al Oeste, terreno de Cecilio Madrigal. Esta finca la adquirió el causante por herencia de su padre Marcos Sánchez: no tiene ningún gravamen y vale trescientos pesos.

En consecuencia, se previene á todos los que tengan derechos en la finca descrita, se presenten á legalizarlos en este despacho, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 6 de Agosto de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3 v.—3.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Ramón Matamoros Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío, situado en el barrio de Piedades Sur de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y

Oeste, terrenos baldíos; y Este, terrenos de Salvador Barrantes, con un afluente del río Barranca de por medio.

Lo que se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos como correspondan, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, 20 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3. 1

Convócase á los interesados en la mortuoria de Manuel Jiménez de único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para una junta que tendrá lugar el día doce del mes entrante, á la una de la tarde, á fin de que digan de inventario y avalúo, nombren albacea definitivo y suplente, y autoricen al albacea para que cancele unas hipotecas que otorgaron á favor del causante, los señores Juan Valverde y Justa Rojas.

Alcaldía única de Desamparados, 22 de Agosto de 1892.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero.

Carlos Firalt.

3. 1

Se cita y emplazo por tercera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión del finado José María Delgado Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Unión, para que dentro del término de noventa días, se presenten á deducir sus derechos, y de no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda: el expresado juicio de sucesión se ha iniciado en esta Alcaldía, y se advierte que este es tercer edicto y que han transcurrido del término señalado sesenta días.

Alcaldía única. Desamparados.

A. LÓPEZ.

Pedro Gamboa.

Rafl. Castro.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Por segunda vez cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de don Alejandro Negro y Varesse, que fué mayor de edad, soltero, capitán de Marina, natural de Italia y vecino de la ciudad de Limón, para que en el término de tres meses, que empezaron á contarse desde el dieciséis de Julio próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. Agosto 23 de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por tercera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Eusebia Cordero Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, que deberá contarse desde el dos de Abril anterior, se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos; bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si en el expresado término no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, Agosto 19 de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Srio.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que en el expediente de quiebra de los señores don Ricardo y don Rafael Villafranca Bonilla, y de la Compañía agrícola comercial colectiva, que gira en esta plaza bajo la razón social de "Villafranca Hermanos y Compañía", ha recaído la resolución que en su parte conducente dice: "Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las doce del día veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Por tanto, de conformidad con los artículos 886-888- y 889 891-899, Código Civil; 595-596-600-602 603-618 de Procedimientos Civiles; 956-957 y 964 Código de Comercio, declárase á los señores don Ricardo y don Rafael Villafranca Bonilla, y á la sociedad "Villafranca Hermanos y Compañía" en estado de insolvencia y abierto el correspondiente concurso de acreedores: señálese los treinta días anteriores á esta fecha, como la época en que comenzó la insolvencia: nómbrase al Licenciado don Víctor Orozco, para curador provisional de la masa: comparezca á aceptar el cargo: póngase en arresto á los deudores y ocúpense sus bienes, previo inventario: comuníquese esta declaratoria al Registrador de la Propiedad, y publíquese un extracto de la misma, por dos veces, en el periódico oficial.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario.

Es conforme.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José, 25 de Agosto de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

2-1

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Juan Valerio Hernández, Miguel Valerio Alvarado, Gregorio Miranda Espinosa, Lorenzo, Modesto y Francisco Morales Rodríguez, Juan Ramón Mejías Arroyo, José María y Pablo Mejías Arroyo, Juan Hernández Zúñiga, Guadalupe Castro Carbonero, Alfonso Mora Rodríguez, Vicente Palma Rodríguez, Juan González Trejos, Manuel Ferrero Segura, Antonio Rojas Alfaro, Francisco Alvarado Paniagua, Eufasio Álvarez Álvarez, Joaquín Miranda Espinosa, José Vargas Chavarría, Espiridión Montero Batista, Nicomedes Hernández Chaves, Tranquilino Morales Villalobos, José Antonio Morales Rodríguez, Luciano, Juan Rafael y Felipe Valerio Alvarado, Pedro Mejías Arroyo, Francisco Castro Carbonero, Pantaleón Castro Carbonero, Ramón Rojas Alfaro, Nicanor Espinosa Quirós, Baltasar Alvarado Fernández y Juan José Mora Rodríguez; casados los veintitrés primeros y el penúltimo, los demás solteros con excepción del último que es viudo, todos mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa de San Ramón, denunciando hasta diecisiete mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado en el barrio de Piedades Norte de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela y dentro de los siguientes linderos: N., terrenos de Santos Sancho, de don Julio Vanderlaat, denunciados de Antonio Jurado y compañeros y de don Demetrio Iglesias, terrenos cultivados por Mercedes Quesada y camino de Guatuso; Sur, la altura llamada "Cima de los Andes"; Este, terrenos baldíos, Río San Lorenzo en medio; y Oeste, también baldíos, Río de el Arenal en medio.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno denunciado, los hagan valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 24 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3 v.—1.

### Provincia de Cartago.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Tomás Solano Fonseca y María Carpio Rivera, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día tres del mes entrante, con objeto de que digan acerca de inventario y avalúo practicados en bienes de dicha mortuoria; y para que nombren albaceas definitivo y suplente.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, Agosto 22 de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,  
Prosrío.

3 v 2

Á las doce del día 8 de Setiembre próximo, se rematará, en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 7º, folio doscientos noventa y cuatro, bajo el n.º 948, asiento número 8, que es una casa y solar situados á trescientas varas ó sean 1250 metros 800 milímetros al Oeste de la Plaza Principal de esta ciudad de Cartago, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia, valorada en cinco mil pesos. Pertenece á la sucesión de Juan Félix Rojas Abarca, y se vende en virtud de ejecución que le sigue doña Dolores Pacheco Ugalde, como madre legítima del menor Rafael Ángel Rojas Pacheco, para el pago del precio de la misma finca, en garantía del cual fué constituida la hipoteca, inscrita en la sección de Hipotecas por orden de fechas, tomo 15, página 586, bajo el número 12,811. Se advierte, con vista de la certificación expedida por don Carlos Boulanger, certificador del Registro Público, que según aparece del asiento número 5,420, página 568, tomo 49 del diario, existe un documento detenido por defectuoso, en virtud del cual el citado Juan Félix Rojas Abarca da en pago la finca relacionada á Brígida Castro Sánchez. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, Agosto 18 de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srio.

3 v.—3.

Las señoras Soledad y Francisca Figueroa, único apellido, y Gerarda Muñoz y Figueroa, mayores de edad, de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Nicolás de esta ciudad, casadas la primera y tercera, y soltera la segunda, se han presentado ante esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa y solar, constante éste de veinticinco metros, ochenta milímetros de frente, por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, y la casa que es pared de adobe, madera redonda y cubierta de teja de barro, consta de tres piezas inclusa la cocina, tiene una extensión de seis metros sesenta y ocho centímetros de frente, por cuatro metros diez y ocho centímetros de fondo, bajo los siguientes linderos: Norte, potrero de Joaquín Monje; Sur, calle en medio, potrero de Manuel Hernández y casa y solar de Nicolás Figueroa; Este, calle en medio, potrero de Manuel Hernández; y Oeste, casa y solar de la sucesión de Felicitas Valverde. La finca descrita está libre de gravámenes, la hubieron los comparecientes por iguales partes por herencia de su madre María Figueroa; y vale sesenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª de Cartago, Agosto 20 de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira.  
3 3.

A las doce del día catorce del mes de Setiembre próximo, se ha de rematar en el mejor postor, la finca siguiente: Casa

y solar situados en el barrio de los Ángeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constantes: la casa que es de adobes y madera de cedro, de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, por cuatro metros de fondo, y el solar de veintidós metros quinientos sesenta y dos milímetros de frente, por cuarenta y cinco metros novecientos ochenta milímetros de fondo. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Emilio Rodríguez; Sur y Este, ídem de Juan Salas; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Mora. Pertenece á la mortuoria de la señora Juana Evangelista Carvajal Gutiérrez, vale \$ 600 y se vende para pagar costas y deudas de la misma. Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago, Agosto 22 de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira.  
3 3.

Don Luis Pacheco Bertora, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea propietario de la sucesión de la señora Francisca Cedeño, único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que esta señora tuvo en una casa construcción de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja, que mide de frente once metros, por tres de fondo, ubicada en un solar de trece metros de frente, por veinticinco de fondo; lindante: Norte, casa y solar de Ramón Coto; Sur, casa y solar de María González y Ana Ortega; Este, solar de Manuel Jiménez; y Oeste, calle medio solar de Juan Robles.

La finca está libre de gravamen, fué adquirida por la señora Cedeño, por herencia de su finada madre Juana Cedeño. Vale doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir, se presenten en el término de treinta días.

Alcaldía primera de Cartago, 23 de Agosto de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Celimo Obando.  
3 v.—1.

### Provincia de Alajuela.

La señora Esmeralda Zúñiga Mora, mayor de treinta y tres años, casada, de oficios domésticos y vecina del pueblo de San Jerónimo de Grecia, demanda título posesorio de un terreno de superficie varia, destinado á la agricultura, comprensivo de 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas, y 76 decímetros cuadrados, limitado: Norte, terreno de Rafaela y Eulalia Zúñiga y calle en medio, ídem de José, Pedro, Rafaela y Eulalia Zúñiga; Este, ídem de Pedro Zúñiga; y Oeste, ídem de Eulalia Zúñiga. Y otro terreno laderoso, inculco, como de una hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, limitado: Norte, quebrada en medio, terreno de Concepción Carvajal; Sur, calle de interesados en medio, ídem de Vicente Zúñiga; Este, ídem de Pedro Zúñiga; y Oeste, ídem de José Zúñiga; están situados en San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela; no tienen gravamen ni servidumbre: habidos por herencia de sus finados padres Manuel Zúñiga y Mónica Mora: hace que los posee más de quince años: valen \$ 250-00 el primero y \$ 50-00 el segundo. Se publica esta demanda para que el que tenga oposición que hacer lo verifique dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única de Grecia, 27 de Octubre de 1888.

JOSÉ JIMÉNEZ.

Carlos Cabezas G. Juan Vega L.  
3 3.

Ante esta autoridad y con fecha quince del corriente mes, se ha presentado la señora Micaela Barrantes Hernández,

mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, solicitando información de posesión para inscribir en su nombre una finca que ha poseído hace más de doce años á nombre propio, quieta, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen y á título de propiedad, la cual finca se describe así: una casa con el solar en que está ubicada, sita en la quinta manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Juan Rojas y Manuel Alfaro; Sur, ídem de Santiago Solera; Este, ídem de Josefa Elizondo; y Oeste, ídem de Santiago Solera; adquirida por compra á María de Jesús Vega y vale hoy doscientos pesos. Mide la casa ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, por nueve metros ciento noventa y seis milímetros de fondo; y el solar mide trece metros trescientos setenta y seis milímetros de frente, por veinticinco metros novecientos dieciséis milímetros de fondo. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, Agosto 16 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,  
Srio.

3 3.

Convócase á las partes interesadas en el juicio de sucesión de los señores Fermín Morales Rojas, Rafaela Alpizar Vargas, María Josefa Bolaños Alpizar y Dominga Segura Rojas, que fueron mayores de edad, vecinos de San Antonio de esta ciudad, agricultor y viudo el varón, casadas y de oficio doméstico las mujeres, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las doce del día seis de Setiembre próximo con el objeto de tratar sobre autorización que ha pedido el albacea para enajenar bienes de dicha sucesión.

Alcaldía primera de Alajuela, 20 de Agosto de 1892.

RODOLFO ROJAS.

Maximiliano González,  
Prosecretario.

3-3.

Cito por tercera vez á los interesados en la mortuoria de la señora Mercedes Alvarado Acosta, que fué mayor de edad, casada, oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro de noventa días, que principiaron á correr el siete de Noviembre del año próximo pasado, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no comparecen, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 22 de Agosto de 1892.

RAFAEL RODRIGUEZ S.

Dionisio Naranjo A.,  
Srio.

Con el término de noventa días, que empezaron á correr el 20 de Junio próximo pasado, cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria de don Cayetano Cajigal y Movellán, que fué mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano español y vecino de esta ciudad, á fin de que en el término señalado se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Es 2ª publicación.

Juzgado de primera instancia Civil, Alajuela, 12 de Agosto de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,  
Srio.

Por tercera vez y con el término de noventa días, que principió á correr el primero de Mayo último, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de José Arroyo, único apellido, para que si tuvieren derechos que deducir se presenten á verificarlo ante esta autoridad. Es la última publicación.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—23 de Agosto de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo,  
Prosrío.